



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 212-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 03 de junio del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 057809-2022 de fecha 20 de diciembre del 2022, Expediente Administrativo con RUT N° 007433-2023 de fecha 31 de marzo del 2023, Expediente Administrativo con RUT N° 041184-2023, de fecha 11 de octubre del 2023, INFORME N° 069-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR de fecha 14 de noviembre del 2023, INFORME N° 164-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA, de fecha 17 de noviembre del 2023, Expediente Administrativo con RUT N° 014574-2024, de fecha 03 de abril del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 596-2024-MPSR/J/GTSV, de fecha 10 de abril del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 022037-2024, de fecha 23 de mayo del 2024, DICTAMEN LEGAL N°121-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha de recepción 29 de mayo del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2718, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 057809-2022 de fecha 20 de diciembre del 2022, la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L., representado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA, quien presenta solicitud de PERMISO DE OPERACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS, en la ruta CABANA - CABANILLAS- JULIACA Y VICEVERSA: el cual fuera observado y se notifica vía cedula de NOTIFICACIÓN N° 07- 2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR, en fecha 24 de marzo del 2023, la relación de documentos que deben ser presentados para el trámite correspondiente.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 007433-2023 de fecha 31 de marzo del 2023 la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L. representado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA, presenta la subsanación de las observaciones al Expediente Administrativo con RUT N° 057809-2022

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 041184-2023, de fecha 11 de octubre del 2023 la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L. representado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA, presenta la subsanación de las observaciones realizadas mediante NOTIFICACIÓN N° 50-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR, de fecha 10 de octubre del 2023.

Que, mediante INFORME N° 069-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR de fecha 14 de noviembre del 2023 el encargado del Departamento de Autorizaciones y Registro realiza la evaluación de la documentación presentada por el representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L., en los expedientes administrativos N° 057809-2022. N° 007433-2023 y N° 041184-2023. concluyendo que se declara improcedente por las consideraciones expuestas en el punto 2. SEGUNDO y 3. TERCERO del presente informe.

Que, mediante INFORME N° 164-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Regulación de Transportes en vehículos mayores, remite información al Gerente de Transporte y Seguridad Vial acerca del INFORME N° 069-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR, y concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE INTERURBANO; emitiéndose la RESOLUCIÓN GERENCIAL N 1958-2023-MPSR/J/GTSV, en fecha 18 de diciembre del 2023, notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 444-2024-MPSR/J/GTSV en fecha 22 de marzo del 2024.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 014574-2024, de fecha 03 de abril del 2024 la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L. representado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA, presenta Recurso de APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N 1958-2023-MPSR/J/GTSV de fecha 18 de diciembre del 2023, y previo trámite de Ley sea declarado FUNDADO mi recurso y sea declarada FUNDADA LA APELACIÓN y por consiguiente se declare procedente la solicitud de PERMISO DE OPERACIÓN PARA SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS, para el servicio de transporte interurbano en las rutas Juliaca – Cabanillas - Cabana y viceversa.



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 596-2024-MPSR/JGTSV, de fecha 10 de abril del 2024, en la que se resuelve disponer que los actuados sean elevados al Superior Jerárquico a fin que sea resuelto conforme a Ley. El mismo que fuera remitido a la Gerencia Municipal, mediante INFORME N° 62-2024-MPSR-J/GTSV, y este a su vez fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante PROVEÍDO N° 757-2024-MPSR/JGEMU, para el pronunciamiento legal respectivo.

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 022037-2024, de fecha 23 de mayo del 2024, la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L., representado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA, adjunta documentos para la actualización de los documentos presentados.

Que, mediante DICTAMEN LEGAL N° 121-2024-MPSR-JGAJ, de fecha de recepción 29 de mayo del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la **APELACIÓN** en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1958-2023-MPSR/JGTSV de fecha 18 de diciembre del 2023, en los siguientes términos:

- En el presente caso, la empresa recurrente en el escrito de apelación manifiesta en el escrito de apelación en el CUARTO párrafo el Recurrente, refiere que "uno de los principios del derecho e la del principio de la Primacia de la realidad que señala, el principio de la primacia de la realidad determina que en caso de existir discrepancia a divergencia entre los hechos y lo declarado e los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad principio negado en el presente proceso administrativo", y de aplicación en el caso concreto.
- En relación al QUINTO párrafo del escrito de apelación, la empresa recurrente señala, "la improcedencia y la negación de otorgar el permiso de Operación no se sustenta en la presentación de documentos sustanciales, sino en la observación de algunos documentos, sin embargo, la resolución impugnada va más allá de lo que debe pronunciarse, pues argumento la norma genérica como es el D.S. 017-2009-MTC. (...) pues en el presente caso se aplica por especialidad la norma específica esto es el T.U.P.A. de la Municipalidad Provincial de San Román, en cuanto a los requisitos para el otorgamiento de permiso de operación, Aunado a ello la Resolución Impugnada no desarrolla su motivación (...)".

Del análisis de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1958-2023-MPSR/JGTSV, en los considerandos señala, "Respecto a la baja vehicular, el Art. 64. del D.S.017-2009, respecto a la Habilitación Vehicular, establece en su párrafo Segundo (...), ahora bien, la recurrente adjunta Copia simple de Acta de baja Vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES CABANA S.A.C., dando la baja a las unidades vehiculares (...), sin embargo, en el Registro Municipal de transporte Interurbano de esta Corporación Municipal, dichas unidades siguen habilitadas a la EMP. TRANS CABANA S.A.C., porque, no se ha subsanado dicha observación", al respecto se debe tener presente lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala en el artículo 68° acerca de la Baja de habilitación vehicular, "68.1 Cuando se oferte un vehiculo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehiculo ofertado. En este caso, la baja del vehiculo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular. 68.2 De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.". En ese entender la baja de habilitación vehicular se produce de manera automática con la habilitación de las unidades vehiculares en el nuevo transportista autorizado, más aun teniendo en cuenta que dentro de los procedimientos Administrativos estipulados en el TUPA de esta Corporación Municipal no existe el trámite administrativa para dar de baja a las unidades vehiculares ofertados por los transportistas autorizados, por tanto la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1958-2023- MPSR/JGTSV, está inmersa en una motivación aparente.

De autos se advierte una motivación sustancialmente incongruente. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

Bajo esa línea de argumentos desarrollados en la presente, el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1958-2023-MPSR-JGTSV, de fecha 18 de diciembre del 2023, ha soslayado y vulnerado uno de los principios y garantías constitucionalmente protegidos, como es la debida motivación de resoluciones consagrado y reconocido en el artículo 139 numeral 5) de la Constitución Política del Perú, que el mismo implica la afectación del principio al debido proceso protegido Constitucionalmente en el artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Perú: de la misma forma, se ha soslayado y lesionado el principio del debido procedimiento, reconocido y establecido en el artículo IV Título Preliminar, numeral 1.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no se ha cumplido con valorar y motivar en forma debida los documentos que han sido ofrecido, admitidos y actuados: soslayándose la garantía del principio del debido procedimiento y el derecho a obtener una resolución debidamente motivado, garantía y derecho que está contenido en el artículo 139° inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 1) sub numeral 1.2) del artículo VI del Título Preliminar, artículo 3° numeral 4), el artículo 6° numeral 6.1 y 6.3 del TUO de la LPAG; La vulneración de los mismos, constituye causal de nulidad señalado en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG.

- Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), artículo 161° acerca de la regla de expediente único señala. "161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por si mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes" por tanto corresponde acumular al expediente principal (RUT N° 57809-2022) el documento presentado mediante RUT N° 22037-2024.

En ese entender, corresponde al área competente la revisión de sus actuaciones, las mismas que fueron efectuadas por la Sub Gerencia de Regulación del Transporte de Vehículos Mayores y el Departamento de Autorizaciones y registro, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala los requisitos generales previstos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además de los requisitos de acuerdo al texto Único de Procedimientos Administrativos 2007, requisitos que son de cumplimiento obligatorio para prestar el servicio de transporte publico de personas, los cuales la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HP S.R.L., ha actualizado con su presentación mediante expediente con RUT N° 22037-2024, siendo que corresponde con la evaluación de los mismo por el área técnica de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.





En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge al Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la MPSRJ – Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante DICTAMEN LEGAL N°121-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha de recepción 29 de mayo del 2024, **OPINA:**

- ✓ Que, se declare PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HERMANOS PARISACA S.C.R.L., presentado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1958-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 18 de diciembre del 2023, por las consideraciones (...)
- ✓ Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1958-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 18 de diciembre del 2023, que resuelve declara improcedente la solicitud de Autorización de Permiso de Operaciones para prestar el servicio interurbano, interpuesto por MAURO AVENDAÑO PARISACA, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HERMANOS PARISACA S.C.R.L, debiendo en consecuencia RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa; es decir hasta la emisión de un nuevo acto administrativo, por lo que la Sub Gerencia de Regulación de Transporte en Vehículos Mayores deberá emitir el informe, observando el debido procedimiento en su emisión expresándose las razones de hecho y el sustento factico jurídico y continuar con el tramite correspondiente a la emisión de un nuevo acto resolutorio por parte de la GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, incoado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HERMANOS PARISACA S.C.R.L., presentado por su Gerente MAURO AVENDAÑO PARISACA en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1958-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 18 de diciembre del 2023, en virtud a las consideraciones desarrolladas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1958-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 18 de diciembre del 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud de Autorización de Permiso de Operaciones para prestar el servicio interurbano, interpuesto por MAURO AVENDAÑO PARISACA, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS EXITOSOS HERMANOS PARISACA S.C.R.L., en virtud a las consideraciones desarrolladas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa; es decir hasta la emisión de un nuevo acto administrativo, por lo que la Sub Gerencia de Regulación de Transporte en Vehículos Mayores deberá emitir el informe, observando el debido procedimiento en su emisión expresándose las razones de hecho y el sustento factico jurídico y continuar con el trámite correspondiente a la emisión de un nuevo acto resolutorio por parte de la GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL de acuerdo a la normativa vigente

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia de Transportes y seguridad vial, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades que pudiera existir, a mérito de la declaratoria de nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1958-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 18 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA

[Handwritten Signature]
 Ing. Luis Alberto Andrade Olave
 GERENTE MUNICIPAL

- CC.
- ALCALDIA
- G. SECRETARIA GENERAL
- S.G. RECURSOS HUMANOS (PAD)
- S.G. REGULACIÓN DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MAYORES
- G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
- ADMINISTRADO
- ARCHIVO